

# VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL PLAN BLASCO EN VALENCIA

Sumario: 1. Introducción.—2. Primera etapa: 1787-1807.—3. Segunda etapa: 1807-1811.—4. Tercera etapa: 1811-1818.—5. Cuarta etapa: 1818-1823.—6. A modo de conclusión.

## 1. *Introducción*

El plan de estudios del rector Blasco, aprobado por el conde de Floridablanca el 22 de diciembre de 1786<sup>1</sup>, supone la incorporación de la universidad de Valencia al reformismo ilustrado que a las postrimerías del siglo XVIII recorría las universidades españolas. De forma discontinua y de alguna manera, el plan Blasco estuvo vigente y se aplicó en esta universidad desde 1787 hasta 1823. Y digo de alguna manera porque, como vamos a ver, la coexistencia del plan Blasco con otros planes de estudios ocasionó que, en algunos momentos, los cursos, cátedras o asignaturas que se impartían fueran los previstos en un plan, mientras que otras cuestiones, como los exámenes de grados, se realizaran según el sistema contemplado en otro plan distinto.

Por lo que respecta a la facultad de Leyes y Cánones —en la que se centrará nuestro estudio—, y hasta 1824, estuvieron efectivamente vigentes y se aplicaron otros dos planes de estudios: los de 1807 y 1818, además de las órdenes del marqués de Caballero de 1802. Esta sucesión de planes obedece, en general, al cambio que en estos momentos se está produciendo en todos los ámbitos del Derecho, y, en particular, a la progresiva substitución en los tribunales del Derecho común por el Derecho nacional.

---

<sup>1</sup> *Plan de Estudios aprobado por S. M. y mandado observar en la Universidad de Valencia*, Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1787. Véase ejemplar manuscrito, firmado en Aranjuez el 21 de abril de 1787, en el Archivo de la Universidad de Valencia (en adelante A.U.V.), *Documentos y Borradores de Claustros*, 17, legajo sin número.

Si en un principio el plan de 1786 tuvo una más que conflictiva aplicación, a principios del XIX son innumerables las noticias que nos muestran la preferencia que los profesores y estudiantes le concedían frente a los demás planes. Esta propensión hay que buscarla no tanto en una supuesta mayor idoneidad y altura científica del plan Blasco, como en cuestiones mucho más pragmáticas e interesadas, sin olvidar, por supuesto, los episodios políticos de la época que, sin duda, condicionaron su vigencia y aplicación, o, por contra, su substitución por otro plan de estudios más acorde con las tendencias del momento.

En este artículo, elaborado fundamentalmente sobre apuntes extraídos de las fuentes archivísticas, he intentado reconstruir la situación de los estudios de Jurisprudencia a lo largo del período que estudiamos; si bien, y por otra parte, evito profundizar en el sentido y significado de los planes de estudios en sí, pues sobre esta materia la bibliografía es ya abundante<sup>2</sup>. Debido a que la interacción entre los diferentes planes dio lugar a situaciones realmente complejas, he creído conveniente dividir este trabajo en etapas, cronológicamente sucesivas, según la suerte que corrió el plan de 1786:

1. Progresiva aplicación y reformas del plan Blasco: de diciembre de 1786 a julio de 1807.
2. Vigencia y aplicación del plan del marqués de Caballero: de julio de 1807 a enero de 1811.
3. Alternancia y coexistencia de los planes del rector Blasco y del marqués de Caballero: de enero de 1811 a octubre de 1818.

---

<sup>2</sup> Véase, especialmente, M. Peset Reig en «La recepción de las órdenes del marqués de Caballero de 1802 en la Universidad de Valencia», *Saitabi* 19 (1969) 119-148; «La enseñanza del Derecho y la legislación sobre universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1838)», *Anuario de Historia del Derecho Español* 38 (1968) 229-375, pp. 238-248; y «La formación de los juristas y su acceso al foro en el tránsito de los siglos XVIII a XIX», *Revista General de Legislación y Jurisprudencia* 62 (1871) 297-337. Véase también L. Esteban y Mateo, «El rector Blasco y la reforma universitaria de 1787 en Valencia», *Saitabi* 23 (1973) 89-101; y A. E. Ten y otros, *Plan de Estudios aprobado por S. M. y mandado observar en la Universidad de Valencia*, Valencia, 1984. Sobre el período que estudiamos, C. Riba y García, *La Universidad valentina en los años de la Guerra de la Independencia (1807-1815). Datos y documentos para su Historia*, Discurso leído en la solemne apertura de los estudios del año académico de 1910 a 1911, Valencia, 1910.

4. Intentos fallidos de superación de los planes de 1786 y 1807; el plan de Salamanca de 1771: de octubre de 1818 a septiembre de 1823.

## 2. *Primera etapa: 1787-1807*

La implantación del nuevo plan de estudios de 1786 se quiso que fuese progresiva. En este sentido, en el claustro general de catedráticos de 23 de octubre de 1787 el rector Vicente Blasco y García manifestaba, que «no conviene ponerle en ejecución de un golpe, sino poco a poco, en quanto sea posible y conveniente a la enseñanza, [...] de modo que dentro de pocos años tendrá su entero y debido cumplimiento»<sup>3</sup>. Además, «S.M. autorizó al señor rector Don Vicente Blasco para que decidiese interinamente las dudas, y hallanase las dificultades que se ofreciesen sobre la inteligencia y ejecución del nuevo plan de estudios, mandando executar y observar sus decisiones y providencias, mientras que su Magestad no resolviese lo contrario»<sup>4</sup>. Lo que se tradujo, en la práctica, en una complicada e, incluso, controvertida implantación, que se manifestará especialmente en la colación del grado de doctor.

Primeramente se implantaron los ejercicios para la obtención de los grados; después las materias a estudiar. En cuanto a éstas, dos son sus principales innovaciones respecto a las constituciones de 1733: la primera, la inclusión de un curso introductorio de Derecho Natural y de Gentes para todo escolar que quisiera dedicarse a Leyes o Cánones; la segunda, el estudio en Leyes de un curso de Derecho real.

---

<sup>3</sup> A.U.V., *Libro de Claustros de la Universidad. Comprende los años desde 1780 hasta 1797, ambos inclusive*, 79, p. 205v. De hecho, algunos puntos del plan ya venían aplicándose desde el curso anterior, cuando, por ejemplo, el 1 de mayo, día de san Felipe, no fue feriado, como hasta entonces. Tampoco lo fue el 15, día de san Isidro, pese a pretenderlo los escolares (pp. 178v-180v). Véase Francisco J. Sánchez Rubio, «La aplicación del plan Blasco y los desórdenes de 1787 en la Universidad de Valencia», *Doctores y Escolares. II Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas*, 2 vols., Valencia, 1995, II, pp. 373-383.

<sup>4</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustro general de 12 de julio de 1790, p. 507.

Los escolares que no habían finalizado los estudios de Leyes y Cánones el curso 1786-87 tenían que continuar con los cursos y asignaturas del viejo plan <sup>5</sup>. Pero se tenían que someter al nuevo sistema de exámenes para obtener tanto el grado de bachiller como el de doctor. Esta medida afectaba incluso a los escolares que acababan el mismo año 1787 <sup>6</sup>. Sólo que, desde ese momento, y por decisión del rector, a los que quisieran doctorarse se les exigiría una quinta matrícula, a pesar de haber reclamado los estudiantes de cuarto de Leyes —infructuosamente e, incluso, ante el ayuntamiento <sup>7</sup>—, el examen con las cuatro matrículas de siempre. De ahí que muchos de ellos, una vez bachilleres, acudieran a otras universidades, fundamentalmente Orihuela, para obtener el grado mayor con sólo cuatro años <sup>8</sup>. Si la inicial disminución de bachilleres con el nuevo plan

---

<sup>5</sup> José Lasala o Lorenzo Noguera, por ejemplo, empezaron los estudios de Leyes el curso 1786-87, y con cuatro matrículas se graduaron de bachilleres en 1790 sin haber estudiado Derecho Natural; A.U.V., *Matrículas*, 8.

<sup>6</sup> Desde Antonio Carbonell Miñana y Vicente Borrás Berenguer, bachilleres ambos en Leyes el 6 de junio de 1787, todos los grados de bachiller, tanto en Leyes como en Cánones, se obtuvieron según el plan Blasco; A.U.V., *Libro de Grados*, 46. Otra cosa serían los exámenes anuales, que el plan Blasco introduce por primera vez en la universidad de Valencia. Véase M. Baldó i Lacomba, *Profesores y estudiantes en la época romántica. La Universidad de Valencia en la crisis del Antiguo Régimen (1786-1843)*, Valencia, 1984, p. 106.

<sup>7</sup> Archivo Municipal de Valencia (en adelante A.M.V.), *Libros de la Junta de Patronato de la Universidad de Valencia*, e-14, junta de 2 de mayo de 1787, pp. 158-163v. Medicina, sin embargo, recibió un trato diferente, ya que en junio de 1787 se dispensó a los estudiantes de cuarto el quinto curso que les faltaba para presentarse al grado de bachiller. Postura que fue respaldada de manera destacada por el rector Blasco, que intentaba evitar así la fuga de grados hacia universidades menores; A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-14, pp. 206v-213.

<sup>8</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustros generales de 14 de marzo de 1788 y 15 de julio de 1791, pp. 268v y 553v-562; y *Documentos y Borradores de Claustros*, 17, año 1788, legajo del claustro general de 14 de marzo. En este legajo consta una súplica de los estudiantes de cuarto de Leyes para que el catedrático no continuara explicando las Instituciones de Castilla de Asso y Manuel, sino las de Justiniano de Arnaldo Vinnio, «por las que han de ser examinados para obtener este año el grado de bachiller, habiendo de pasar por las rigurosas tentativas que para esto previene el nuevo plan». En cuanto a la universidad de Orihuela véase la obra de M. Martínez

se debió, además de al incremento de las tasas, a la mayor dificultad de los exámenes, lo que hizo que ya no acudieran a Valencia tantos estudiantes de otras universidades como antes, esta mayor dificultad en los exámenes se acentuaba con el grado de doctor<sup>9</sup>. Dificultad que, junto a la exigencia de la quinta matrícula, provocó, como veremos, que los grados mayores se retrasaran notablemente en el tiempo.

Según consta en los libros de matrículas, los que iniciaban sus estudios a partir del curso 1787-88 lo hacían con el curso de Derecho Natural, y con tres años más de Cánones o Leyes ya se bachilleraban. Lo que quiere decir —y esto es lo más importante—, que los bachilleres en Leyes no necesariamente tenían que haber asistido a la cátedra de Derecho real<sup>10</sup>.

El obstáculo para presentarse al grado de doctor radicaba en la interpretación del capítulo XVIII del plan, cuando decía, «defenderá el Graduando conclusiones de la mayor parte de las materias de su curso y responderá a quatro argumentos por la mañana y otros quatro por la tarde». En 1790 tres bachilleres en Leyes solicitan al claustro que aclarara estas palabras<sup>11</sup>, pero el claustro delegó en el rector<sup>12</sup>, por tener éste asignada la interpretación de la letra

---

Gomis, especialmente *La Universidad de Orihuela 1610-1807*, Alicante, 1987.

<sup>9</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustros de 3 de enero de 1790 ó 15 de septiembre de 1791, pp. 440-451v y 553v-562, respectivamente. Mientras que el examen de bachiller en el nuevo plan no difería apenas del anterior, respecto al de doctor la diferencia era grande.

<sup>10</sup> Así por ejemplo, Antonio Salazar, Bernardo Ferrer o Anselmo Pérez ganaron la matrícula de Derecho Natural el curso 1789-90, y con las tres matrículas de Leyes de los cursos 90-91, 91-92 y 92-93 se graduaron de bachilleres el mismo año 1793; A.U.V., *Matrículas*, 8 y 9.

<sup>11</sup> Se trata de Vicente M.<sup>a</sup> Vergara y Fernando y Vicente Borrás, que pretendían saber «si bastará responder y dar salida a aquellas dificultades de que se hacen cargo los autores que han estudiado, o si tendrán obligación de satisfacer a qualquiera dificultad que quieran objetarles los que sortearan para seguir, y con qué limitación se ha de proceder en los demás actos»; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, p. 505v.

<sup>12</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustro particular de Leyes y Cánones de 16 de mayo, y claustros generales de 3 y 7 de julio, pp. 499v-511v. *Documentos...*, 17, año 1791, documentos de 17 de mayo y 3 de julio de 1790.

del plan. Como vamos a ver, las relaciones entre Blasco y el claustro no eran especialmente buenas, como tampoco las relaciones entre los mismos catedráticos<sup>13</sup>. En 1791, el rector, enojado porque desde hacía cuatro años no se había concedido ningún grado mayor, y después de imputar a los catedráticos el desánimo que reinaba entre los estudiantes, por calificar el método como impracticable, comunicó al claustro su firme voluntad de terminar definitivamente con esta situación. No en balde consideraba que era «hacer agravio al Soberano que ha mandado los ejercicios que dice el plan, y a la Junta que los propuso, el tratarlos de imposibles»<sup>14</sup>. De esta manera, Blasco presiona al claustro para que se manifestara al respecto y no aplazara la respuesta, como reiteradamente había hecho hasta ese momento. El rector, pese a que reconocía que disfrutaba de la confianza del monarca para interpretar y decidir dudas, también manifestaba que «de nadie devía buscar primero las luces que de V.S.S. [el claustro], ya porque el punto es de su inteligencia y no de la mía»<sup>15</sup>.

En mi opinión, asistimos a un cruce de acusaciones ante el fracaso de una reforma. La explicación tal vez pasaría por la proximidad de la universidad de Orihuela, donde se podía obtener el grado de doctor con sólo cuatro años y un examen más fácil. Y así lo hacía saber el claustro en contestación al rector a través del informe redactado al efecto por los catedráticos Carlos Cipriano Marín y Manuel Locella. En este informe se negaba cualquier responsabilidad de los catedráticos en el retraimiento de los estudiantes. Más bien, el claustro opinaba que los escolares se encontraban desanimados a la vista de los votos de reprobación que obtuvo fray José Amorós, único que había ganado el grado de doctor —en Cánones, el 6 de julio del mismo año 1787—, lo que hacía que no se creyeran con la instrucción suficiente para superar los exámenes. Finalmente, y tal vez intentado eludir confrontaciones mayores, los catedráticos manifestaron que, a su parecer, lo que realmente pretendían los estudiantes era la dispensa o minoración de los ejercicios. Lo que supo-

---

<sup>13</sup> Especialmente por lo que respecta a Carlos Cipriano Marín y Juan Sala, cuando aquél solicita la presencia de éste en los claustros; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustros particulares de Leyes y Cánones de 8 y 11 de julio de 1791, pp. 548v-551v.

<sup>14</sup> A.U.V., *Documentos...*, 17, año 1791, documento de 30 de junio.

<sup>15</sup> A.U.V., *Documentos...*, 17, año 1791, documento de 30 de junio.

nía una alteración del plan que, según el último capítulo, no podía hacer ni el claustro ni el rector<sup>16</sup>.

Pero el problema ya había llegado a conocimiento del ayuntamiento. El 4 de septiembre de 1792 la Junta del Patronato de la Universidad discutió la destitución del rector al atribuirle, entre otros, «la decadencia de cursantes en todas las ciencias»<sup>17</sup>.

Parece ser que ante la imposibilidad del rector y del claustro de dar salida a la controversia se acudió al monarca, quien resolvió, por orden de 14 de agosto de 1794, que «baste que el graduado defienda un cierto número de conclusiones escogidas de la mayor parte de las materias de su curso, al prudente juicio del cathedrático que las haya de precidir y censor que las haya de aprobar»<sup>18</sup>. Partiendo de este punto, el claustro redactó un método que distinguía entre los que habían estudiando según el plan de 1786, los que lo habían hecho antes, y los que provenían de otras universidades<sup>19</sup>.

A partir de ahora, el grado de doctor, tanto en Leyes como en Cánones, se obtendría con regularidad. No olvidemos, además, que el curso de Derecho Natural y de Gentes había sido suprimido por la real orden de 31 de julio de 1794, y substituido por otro de Filosofía Moral<sup>20</sup>. Pero mientras que el curso de Derecho Natural aprovechaba como una de las cuatro matrículas necesarias para bachillerarse —incluso después de su supresión<sup>21</sup>—, no ocurría lo mismo

<sup>16</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, pp. 556-556v; y *Documentos...*, 17, documento de 15 de julio de 1791.

<sup>17</sup> Finalmente no se adoptó ninguna decisión por resultar un empate de 7 votos entre los partidarios y los contrarios a la destitución; A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-17, pp. 42v-45.

<sup>18</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustro de 26 de febrero de 1795, pp. 713-713v; y A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-18, juntas de 25 de agosto y 31 de octubre de 1794, pp. 59v-64 y 91-94.

<sup>19</sup> A.U.V., *Documentos...*, 18, legajo del año 1795.

<sup>20</sup> *Novísima Recopilación* 8, 4, 5; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 79, claustros de 11 y 23 de agosto de 1794, y 25 de enero de 1795, pp. 679v-710; y *Documentos...*, 18, legajo de 1794, documento de 1 de noviembre. Sobre esta supresión véase M. Martínez Neira, «¿Una supresión ficticia? Notas sobre la enseñanza del derecho en el reinado de Carlos IV», *Anuario de Historia del Derecho Español* 68 (1998) 523-544.

<sup>21</sup> Félix Gamir, Gregorio Belda o Estanislao Oloris, por ejemplo, ganaron la matrícula de Derecho Natural el curso 1791-92 y se bachilleraron en Leyes en 1795 con otras tres matrículas; A.U.V., *Matrículas*, 8 y 9. Téngase

con el curso de Filosofía Moral, cuyas cátedras, de hecho, se agregaron al claustro de Filosofía. Aun así, se instituyó como un curso previo, en Artes, y necesario para todos los que querían dedicarse a Leyes o Cánones<sup>22</sup>. Por lo tanto, es sólo a partir de la supresión del curso de Derecho Natural cuando los estudiantes de Leyes tendrían que estudiar el curso de Derecho real —que era el cuarto—, para poderse graduar de bachilleres.

El primero en doctorarse, a parte de José Amorós, fue Vicente Bordes, también en Cánones, el 1 de agosto de 1795. El primero en Leyes fue Francisco Amigó, seis días después<sup>23</sup>. Pero, a pesar de todo, el número de grados continuará sin alcanzar las cifras anteriores<sup>24</sup>, debido, probablemente, a sus elevados costes. Además de los depósitos establecidos en las constituciones, el claustro de Leyes y Cánones exigía, a título de propina para el presidente, una onza

---

en cuenta, además, que este curso ganado en los Reales Estudios de San Isidro, por una parte, valía y se tenía en toda la monarquía por uno de los cuatro años de pasantía, y por otra parte se exigía a todos los que querían recibirse de abogado si habían realizado la práctica en Madrid. Véase A. J. Pérez y López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, 28 vols., Madrid, 1791-98, I, pp. 63-64, y M. Martínez Neira, «¿Una supresión ficticia?...», pp. 539-542.

<sup>22</sup> A.U.V., *Libro de Claustros de la Real Universidad literaria de los años de 1805 a 1810*, 81, claustro general de 1 de mayo de 1807, p. 114v.

<sup>23</sup> A.U.V., *Libro Prioral del Ilustre Claustro de Leyes y Cánones*, 1772-1807, 89, pp. 175v y 176v. A lo largo de este estudio he dado preferencia a los libros priorales sobre los de grados. La razón es que en los primeros suelen aparecer dos fechas: por una parte la del examen, graduación o aprobación —que es la que he tomado de referencia—; y por otra parte la fecha en que se confiere el grado, y que en unas ocasiones es la misma que la anterior y en otras uno o varios días posterior. Mientras, en los libros de grados sólo consta la fecha de concesión del grado. Ocasionalmente, el intervalo de tiempo entre ambas fechas se alarga hasta uno o más meses. Caso de Andrés Llagaria y Jacinto Company, graduados en junio y julio de 1816 —libro prioral—, y cuya concesión de grado data de 29 de enero de 1817 —libro de grados—.

<sup>24</sup> Para los grados del siglo XVIII véase M.<sup>a</sup> A. Lluch, «Grados de la Universidad de Valencia durante el siglo XVIII», *Universidades españolas y americanas*, Valencia, 1987, 351-360, pp. 354-355. En cuanto a los años 1800-02 se conceden 103 bachilleres y 31 doctores en Leyes, y 35 bachilleres y 29 doctores en Cánones; A.U.V., *Libro Prioral...*, 89.



de oro de los pretendientes al grado mayor y cuatro pesos de los pretendientes al grado menor; con la correspondiente reserva de los aspirantes y el malestar de la Junta de Patronato<sup>25</sup>. Con todo, es a partir de estos momentos cuando el plan Blasco tendrá una tranquila aplicación en esta facultad, aunque no por mucho tiempo. En breve devendría una nueva modificación para Leyes —que no Cánones—, con las órdenes del marqués de Caballero de 29 de agosto y 5 de octubre de 1802<sup>26</sup>.

Estas órdenes tenían como objetivos principales incrementar el estudio del Derecho patrio después del grado de bachiller, y ampliar la formación universitaria del futuro abogado de cuatro a ocho años, reduciendo, en compensación, la posterior pasantía de cuatro a dos años. Para su ejecución en la universidad de Valencia, los claustros particular de Leyes y Cánones y general aprueban los días 21 y 26 de junio de 1803, respectivamente, un informe presentado por los catedráticos Manuel Locella, Vicente Tomás Traver y José Antonio Sombiola. De acuerdo con este informe, y partir de ahora, todo bachiller que quisiera recibirse de abogado tendría que estudiar, además, cuatro años de Derecho real o bien dos de este Derecho y otros dos del canónico. Esta segunda opción parece que fue la que todos siguieron, pues de los libros de matrículas no se desprende que nadie estudiara más de dos años de Derecho real<sup>27</sup>. A tal efecto la universidad dispondría de dos cátedras de Derecho nacional a partir del curso 1803-04<sup>28</sup>. Es más, su enseñanza ya había comenzado el 7 de enero de 1803, a cargo de una cátedra interina, «con grandes aprovechamientos, como se ha visto en los exámenes celebrados en estos días»<sup>29</sup>. Los cursos para obtener el grado de bachi-

---

<sup>25</sup> A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-20, juntas de 20 de marzo y 30 de mayo de 1798, pp. 5-7 y 13v-10v, respectivamente.

<sup>26</sup> *Novísima Recopilación* 8, 4, 7. Véanse también, así como su estudio, en M. Peset Reig, «La recepción de las órdenes...

<sup>27</sup> A.U.V., *Matrículas*, 10.

<sup>28</sup> A.U.V., *Libro de Juntas...*, 80, pp. 212v-214; y *Documentos...*, 19, años 1803-04. Véanse dos documentos sobre el arreglo de las horas de enseñanza de 29 de diciembre de 1803 y sin fecha de 1804.

<sup>29</sup> A.U.V., *Libro de Juntas de Claustros de la Universidad Literaria desde 1789*, 80, claustro particular de Leyes y Cánones de 21 de junio de 1803, p. 213. Véase también el claustro general de 26 de junio, pp. 214-217; y *Matrículas*, 10.

ller continuarían, en general, siendo los del plan Blasco, con un incremento en el estudio del Derecho romano. Asimismo, los grados, tanto de bachiller como de doctor, también continuarían otorgándose con los años y ejercicios previstos en el mismo plan. De esta manera, el claustro general de 20 de noviembre de 1803 manifestaba al marqués de Caballero, a raíz de su interés por conocer la situación en Valencia, que el método en Jurisprudencia

...comprende parte del que estaba aprobado por S. M. en veinte y dos de diciembre mil setecientos ochenta y seis, y las innovaciones hechas posteriormente para el cumplimiento de las reales órdenes comunicadas sobre establecimiento de cátedras de Derecho patrio, expresando que esto último es interinamente y hasta que se aprueve por S. M., y con arreglo al informe que dio este claustro en el citado día veinte y uno de junio último<sup>30</sup>.

La implantación definitiva de las órdenes estaba sujeta a lo que el monarca dispusiera, después de consultar la información que sobre ellas le remitieran las universidades. Pero no parece que se adoptara nada definitivo al respecto, a la espera de una reforma más completa, que llegaría en 1807<sup>31</sup>. No obstante, y a pesar de lo que se ha venido opinando, son muchos los datos que nos apuntan que, en principio, las órdenes del marqués de Caballero sí tuvieron una completa aplicación en cuanto a los diez años de *formación* que exigían para recibirse de abogado. Al menos en Valencia<sup>32</sup>. Como veremos acentuarse en años posteriores, lo más importante no será tanto lo que se estudiaba como que se cumpliera con los diez años prescri-

<sup>30</sup> A.U.V., *Libro de Juntas...*, 80, pp. 238-238v.

<sup>31</sup> El claustro particular de Leyes y Cánones de 17 de enero de 1807 solicitaba «aumento de dotación para algunas de sus cátedras, y mucho más para la realización de las dos que faltan establecerse»; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 81, p. 101.

<sup>32</sup> En el claustro particular de Leyes y Cánones de 16 de noviembre de 1807 se trata de la asistencia a la academia de Derecho real de los estudiantes del sexto año hasta el décimo; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 81, pp. 177-178. En el mismo sentido, en el claustro general de 7 de enero de 1808 (pp. 191-193v), se hace referencia a que los estudiantes del año sexto de Leyes deseaban efectivamente acudir a la academia de Derecho real, y no a la de Derecho romano. Es decir, que era conocida la exigencia de los diez años.

tos. Aunque los supuestos son múltiples y variados<sup>33</sup>, como regla general parece evidenciarse una mayor preocupación del Supremo Consejo por dificultar el camino hacia la abogacía —que entendía colmada desde tiempo atrás—<sup>34</sup>, que por la propia mejora en la formación de los letrados. Por otra parte, se entendía que la relevancia concedida a la universidad en defecto de la práctica privada facilitaría la lucha contra el fraude, al parecer tan extendido en el libra-

---

<sup>33</sup> Así por ejemplo, Joaquín Sánchez, que en el momento de publicarse las órdenes había estudiado un año de Filosofía Moral, cuatro de Derecho civil y se encontraba en el tercer año de pasantía, tuvo que estudiar los dos únicos años que había de Derecho patrio, y solicitó del Supremo Consejo, en julio de 1804, la conmutación del año que le faltaba, y que tenía que estudiar en Cánones, por el que ya tenía de Historia Eclesiástica, previo pago de los 300 reales de vellón fijados en la real cédula de 19 de mayo de 1801. El claustro, teniendo en cuenta también las circunstancias familiares, informó favorablemente. En la misma época, Ramón Bernús solicitó recibirse de abogado con cuatro años de Derecho civil —grado de bachiller en 1799—, tres de Cánones, uno de Derecho patrio, y 3 años y 5 meses de práctica ganados al mismo tiempo que acudía a las clases. Es decir, que no cumplía con los diez años efectivos. El claustro informó que Bernús había asistido con puntualidad y provecho y, aunque no sabemos cuál fue la resolución del Supremo Consejo, lo bien cierto es que a principios de 1805 se recibió de abogado en la audiencia de Valencia. Con José Benedicto el informe favorable del claustro sólo fue parcial; aprobaba las conmutaciones de las matrículas de Lugares Teológicos e Historia Eclesiástica por dos de Derecho Canónico, pero no de Sagrada Escritura y Teología Escolástica por dos de Derecho civil y patrio. A.U.V., *Libro de Juntas...*, 80, claustros de 29 de mayo y 26 de julio de 1804, pp. 249v-254v y 259-259v; y *Documentos...*, 19, años 1803-04, documentos de los correspondientes claustros.

<sup>34</sup> Sobre el exceso de profesionales del foro consúltese las obras que aparecen en M. Peset Reig, «La recepción de las órdenes... pp. 119-125, especialmente J. Pérez Villamil, *Disertación sobre la libre multitud de abogados, si es útil al Estado o si fuera conveniente reducir el número de estos profesores, con qué medios y oportunas providencias capaces de conseguir su efectivo cumplimiento...*, Madrid, 1782, y J. De Covarrubias, *Discurso sobre el estado actual de la abogacía en los tribunales de la nación. Dirígelo a los ilustres y perfectos abogados españoles el licenciado...*, Madrid, 1789. Para el caso de Valencia y su colegio de abogados, véase C. Tormo Camallonga, *El Colegio de Abogados de Valencia. Del Antiguo Régimen al Liberalismo*, tesis doctoral inédita, Universitat de València, 1998, pp. 370-414.

miento de las cédulas de pasantía, y en la frecuente práctica de presentarse a la reválida sujeto diferente al que constaba en la cédula.

En este último sentido el claustro todavía iba más lejos, al considerar que el fraude en la suplantación de individuos empezaba realmente en la misma universidad. Y así, en 1803 remitía a la Audiencia de Valencia un informe en el que proponía dos medidas para evitar ambos fraudes. En cuanto a la reválida, que no se admitiera ningún graduado que no hubiera realizado la pasantía en el territorio de la chancillería o audiencia en cuestión. Pero, previamente, y en cuanto a los grados, sería conveniente ordenar que ninguna universidad pudiera conferirlos sino a los estudiantes que en ella hubieran ganado todas las matrículas necesarias. El claustro creía que eliminado este segundo fraude se evitaría el primero, y para convencer a la audiencia razonaba su proposición en cuatro puntos: que no era verosímil que el que hubiera estudiado y obtenido los grados legítimamente quisiera valerse de ficciones para recibirse de abogado; que así se fomentaría la acreditación de los profesores para atraer discípulos y conferir los grados, de manera que no fueran las universidades menos pobladas las que más títulos expidieran; que los estudiantes se aplicarían más al estudio al no descentrarse con los distintos planes de las diferentes universidades; y, por último, que los mismos estudiantes se procurarían un mejor comportamiento para no ser expulsados y tener que empezar de nuevo<sup>35</sup>. Si el informe puede obedecer a una verdadera preocupación de los catedráticos por la mejora de la enseñanza, tampoco es despreciable el interés por terminar con la fuga académica que protagonizaban estudiantes valencianos hacia otras universidades donde era más económico y fácil obtener el grado. De cualquier manera, no me consta que el Consejo adoptara ninguna resolución al respecto.

Recapitulando, dos serían las notas que definirían esta primera etapa: la definitiva introducción del Derecho real en la facultad de Leyes, y la mayor extensión de los estudios necesarios para recibirse de abogado.

---

<sup>35</sup> A.U.V., *Libro de Juntas...*, 80, claustro de 28 de julio de 1803, pp. 221-223v, y documento correspondiente, sin número, en *Documentos y Borradores*, 19; y Archivo del Reino de Valencia (en adelante A.R.V.), *Real Acuerdo*, libro 98, fol. 97v, y libro 100, fol. 91v. Véase también C. Tormo Camallonga, *El Colegio de Abogados...*, pp. 241-342.

### 3. Segunda etapa: 1807-1811

Por real cédula de 12 de julio de 1807 se publica un nuevo plan de estudios<sup>36</sup>, obra también del marqués de Caballero, que supone la derogación del sistema vigente hasta este momento; es decir, del plan Blasco moldeado por las órdenes de 1802. De aplicación rápida y decisiva desde el mismo curso que empezaba<sup>37</sup>, se trata del primer intento de unificar los estudios de Jurisprudencia en todas las universidades españolas, tanto en Leyes como en Cánones, y tanto para el grado menor como para el mayor. De nuevo se insistía en el estudio del Derecho real en defecto del romano, y en los diez años de formación para todo abogado; esta vez sin pasantía. Debido a que para presentarse al grado de bachiller en el nuevo plan se requerían seis cursos, y no cuatro como hasta ahora, no se pudo conceder ninguno hasta el curso 1809-10. Así y todo, en este curso sólo se presentó Rudesindo Fresquet Roca, que aprobó<sup>38</sup>, según parece, con

---

<sup>36</sup> *Real cédula de S. M. y señores del Consejo, por la qual se reduce el número de las Universidades literarias del Reyno; se agregan las suprimidas a las que quedan, según su localidad; y se manda observar en ellas el plan de Estudios aprobado para la de Salamanca, en la forma que se expresa.* Reimpresa en Valencia. En la imprenta de D. Benito Monfort. Año 1807. Véase su estudio en M. Peset Reig, «La enseñanza del Derecho... pp. 238-248.

<sup>37</sup> El 18 de octubre de 1807 ya entró en vigor. Tan sólo un día antes se había concedido el último grado de doctor según el sistema anterior. Un informe de los visitadores regios para la provisión de cátedras de 1819 dice que el plan de 1807 se aplicó en los años escolares 1808-09, 09-10, 14-15, y en los tres siguientes; A.U.V., *Libro Prioral del Ilustre Claustro de Leyes y Cánones*, 90, pp. 7v y 19; y *Libro de Claustros de la Universidad Literaria. Desde 1818 a 1830*, 83, p. 79v.

<sup>38</sup> En concreto, obtuvo el grado de bachiller en Leyes el 20 de junio de 1810, habiéndose doctorado en Cánones en 1806. En el curso 1806-07 había ganado una matrícula de Derecho romano, y después otra de Derecho español con el nuevo plan. Además, desde 1808 había estudiado en las cátedras de *Partidas y Recopilación*, y tenía también ganadas las matrículas de Filosofía Moral e Instituciones Canónicas; A.U.V., *Libro de Claustros...*, 81, claustro particular de Leyes y Cánones de 7 de junio de 1810, pp. 320v-322; *Libro Prioral...*, 90, pp. 7v y 19; y *Documentos...*, 21, año 1810, documento sin número.

dificultad y después de un examen de dudosa regularidad<sup>39</sup>, cosa que retrajo a los demás estudiantes a presentarse. Puede ser, además, que concedores éstos de las inmediatas peticiones del claustro en favor del plan Blasco, estuvieran esperanzados en un pronto retorno del mismo, como así ocurrió. Si en un principio el plan de 1786 no era visto con buenos ojos, a partir de ahora ocurrirá todo lo contrario<sup>40</sup>.

El plan del marqués de Caballero no era del agrado del rector ni de los profesores. Tampoco de los estudiantes de Jurisprudencia pues, entre otros motivos, ya no contaban con los años de pasantía, que a tanto juego se prestaban: les permitía una aproximación más directa y eficaz al mundo de la práctica judicial, un conveniente contacto con los bufetes de abogados e, incluso, es posible que una fuente de ingresos —siempre exigua— en su malparada economía<sup>41</sup>.

Además del incorrecto estilo y obscuridad de ideas que caracterizaba, en general, la redacción del plan de 1807, respecto a Leyes y Cánones el claustro criticaba que dedicara dos años al estudio de la jurisprudencia romana de Heineccio, y otros dos a las Instituciones del Derecho Español de Asso y Manuel, cuando con un año para cada materia consideraban que sería más que suficiente. Por contra, los cuerpos de *Partidas* y *Novísima Recopilación*, con dos años de estudio, «ni son propios para enseñanza pública, ni bastan seis años para aprenderlos»<sup>42</sup>. Curiosa manifestación la primera parte del enunciado; se tilda de inútil el nuevo plan y se pretende volver a otro más romanista, en un momento en el que ya no es posible detener el cada vez mayor protagonismo del Derecho real. Sin duda, tendríamos que estudiar los propios intereses de los catedráticos. Sea como fuera, desde el principio se puede constatar cómo la universi-

---

<sup>39</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 6 de abril y 5 de julio de 1816, pp. 158 y 185v; y *Documentos...*, 273, documentos de 6 y, especialmente, 12 de julio de 1817.

<sup>40</sup> En manifestaciones del rector y claustro, «...este plan es claro, metódico, de conocidas ventajas, y ha dado grandes y notorios frutos en el tiempo que se ha observado, cuyos frutos empiezan a desaparecer con el plan que en 1807...»; A.U.V., *Documentos...*, 21, año 1810, documento de 17 de junio.

<sup>41</sup> C. Tormo Camallonga, *El Colegio de Abogados...*, pp. 255-264.

<sup>42</sup> A.U.V., *Documentos...*, 20, documento del claustro de 13 de octubre de 1808.

dad pide en varias ocasiones de la Junta del Reino y de la Junta Central la derogación del plan de 1807 y la vuelta al de 1786, «a lo menos por ahora»<sup>43</sup>.

En este cometido contaba con el favor del municipio, que también prefería el plan de 1786, aunque «bajo ciertas adicciones y modificaciones»<sup>44</sup>. Se refería, más que probablemente, al procedimiento de oposiciones para la provisión de cátedras vacantes, punto en el que la universidad y la Junta de Patronato sustentaban posturas encontradas, ya que ésta consideraba competelerle privativamente el señalamiento del día para principiar las oposiciones, así como la elaboración de los edictos y su remisión a las demás universidades y colegios reales. Además, la Junta de Patronato recriminaba al claustro su demora en el cumplimiento de las resoluciones que adoptaba en este sentido. De manera que la Junta de Patronato acuerda alzar a la Junta Suprema Central dos peticiones en una sola: el deseo de que la ciudad fuera escuchada en el recurso que el rector Blasco tenía presentado para recuperar el plan anterior; y el cese del propio rector por la —según ella—, incorrecta actuación de la universidad en la provisión de determinadas cátedras vacantes que en esos momentos tenía lugar. Se trataba de las nuevas cátedras de Elementos e Historia del Derecho Español, Prenociones Canónicas y, especialmente, Economía Política, afectadas gravemente por los avatares de 1808<sup>45</sup>.

Blasco opinaba que, en lo referente a las cátedras, el nuevo plan «presenta, además (a lo menos por ahora), dificultades relativas a los opositores dignas de que se consulten a su Magestad»<sup>46</sup>, por lo

---

<sup>43</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 81, claustro general de 17 de septiembre de 1808, pp. 225v-227. Véase también claustros de 13 y 18 de octubre del mismo año, 17 de junio de 1809 y 29 de mayo de 1810, así como *Documentos...*, 21, año 1810, documento de 17 de julio de 1809.

<sup>44</sup> A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-23, junta de 19 de octubre de 1808, p. 20v.

<sup>45</sup> Finalmente sólo se remite la segunda petición, que se reitera en mayo del año siguiente; A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-23, juntas de 19 de octubre, 11 y 19 de noviembre de 1808 y 10, 16, 24 y 29 de mayo de 1809, pp. 19-20v, 24v-32v y 6-11. Véase también juntas de 22 y 29 de noviembre y 5 de diciembre del mismo año. P. Hernando Serra está escribiendo en la actualidad una tesis doctoral sobre el Ayuntamiento de Valencia a finales del Antiguo Régimen, donde trata el tema de las oposiciones a cátedra.

<sup>46</sup> A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-23, junta de 6 de abril de 1808, p. 14v.

que tanteó a la ciudad en la búsqueda de una correcta aplicación de plan, sin obtener respuesta. De la misma manera que pocos días después ocurrió lo mismo, en este caso a iniciativa del municipio<sup>47</sup>. El recelo que testimoniaban en este punto tanto la Junta de Patronato como el claustro les imposibilitaba llegar a ningún acuerdo. Ni tan sólo en un tema, como la vuelta al plan de 1786, en que las voluntades de los dos entes confluían, se dejaba al margen la ya tradicional enemistad que unía a la universidad con el municipio. Cualquier motivo justificaba la petición de destitución del rector. De hecho, en 1802 y 1807 la Junta ya había tratado el tema; en el segundo caso a iniciativa del catedrático Antonio Galiana<sup>48</sup>. Las relaciones del rector con la ciudad y con algunos catedráticos continuaban siendo difíciles.

Así pues, y resumiendo esta segunda etapa, el plan de 1807 venía a insistir y profundizar en el camino abierto por las ordenes de 1802: más Derecho real y menos práctica, por una parte, y unificación y centralización, por otra, dentro de una vigencia manifiesta y notoriamente provisional.

#### 4. Tercera etapa: 1811-1818

La confianza que el rector Blasco inspiraba al régimen determinó que el Consejo Supremo accediera a reponer el plan de 1786, con las cátedras de Derecho patrio introducidas por las órdenes del marqués de Caballero<sup>49</sup>. Así lo dispuso por orden de 12 de enero de 1811, para un año escolar cuyo inicio se retrasó hasta el 2 de enero a causa de la Guerra del Francés. No sabemos en qué medida se

---

<sup>47</sup> A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-23, junta de 10 de octubre de 1808, pp. 19-20v. Sobre esta nota y la anterior véase también juntas de 27 de abril, 9 de mayo, 24 y 26 de octubre y 7 de noviembre del mismo año.

<sup>48</sup> A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-21, juntas de 25 de enero y 8 de febrero de 1802, y e-23, juntas de 12, 27 y 28 de agosto y 29 de octubre de 1807.

<sup>49</sup> De hecho, la Comisión de Cortes, nombrada por la Suprema Junta Central, había designado al rector Blasco como individuo de la junta particular, presidida por Gaspar Jovellanos, encargada de mejorar, promover y extender la instrucción pública; A.M.V., *Libro de la Junta...*, e-23, junta de 2 de diciembre de 1809, pp. 17v-18. Véase también A.U.V., *Matrículas*, 11.



impartieron las nuevas asignaturas<sup>50</sup>, pero lo que sí sabemos es que, con el nuevo plan, los grados en Leyes y Cánones no tardaron nada en aparecer, y con profusión. Del 7 de marzo data el primero, y hasta el 17 de julio se concedieron 71, tanto de bachiller como de doctor<sup>51</sup>. Por otra parte, y a pesar de la guerra, la intención del claustro y del gobierno intruso era que las clases continuaran. Y así ocurrió durante los años escolares 1811-12 y 1812-13, impartién-dose la docencia, en la medida de lo posible, en casa de los cate-dráticos o donde ellos consideraban oportuno. Además, y a inicia-tiva de los mendicantes, todo estudiante pudo ganar las matrículas de los dos cursos. Esta decisión la tomó el claustro general de 4 de junio de 1813, amparándose en otra de 18 de octubre de 1808, por la que a los estudiantes que estuvieran en servicio de armas se les daba por ganado ese curso y todos los siguientes en que continua-ran sirviendo<sup>52</sup>. Pero los exámenes a grados, cuya celebración se había visto favorecida con la reintroducción del plan Blasco, pronto se vieron afectados por las circunstancias, que ocasionaron la falta de examinadores. Así, no consta ninguna graduación desde el 17 de julio de 1811 hasta el 8 de junio de 1813<sup>53</sup>.

---

<sup>50</sup> A.U.V., *Libro de Claustro de la Rl. Universidad Literaria de los años de 1811 a 1817*, 82, claustros generales de 3 de febrero y 15 de mayo de 1811, pp. 11-12 y 14v-16; y *Documentos...*, 21, año 1811, comunicación del rec-tor Blasco a la ciudad de 5 de febrero. Véase también A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-23, juntas de 9 y 28 de febrero de 1811, pp. 1-3; y A.R.V., *Real Acuerdo*, libro 106, fol. 314. En cuanto a las asignaturas para el curso 1810-11 véase C. Riba y García, *La Universidad valentina...*, apéndice documen-tal, 13.

<sup>51</sup> A.U.V., *Libro Prioral*, 90.

<sup>52</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, pp. 36-38v, y 81, p. 234, respectiva-mente.

<sup>53</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros generales de 19 de noviem-bre de 1812, y 12 de mayo y 4 de junio de 1813, pp. 31-32v y 35-38v. De cualquier manera, la guerra dificultó la reinstauración del plan Blasco hasta el punto de que el catedrático Galiana manifestaba a principios 1815 que el sistema de estudios no había sufrido ninguna alteración. En con-creto, en claustro de 19 de enero (p. 91), y al respecto de la posterior recu-peración del plan de 1807, decía, que «este plan está en observancia por lo menos como lo estaba en el año mil ochocientos ocho, a excepción de las academias dominicales». Cierto es que debe tratarse de una manifestación

La reinstauración del plan de 1786 duró muy poco tiempo, ya que por real cédula de 21 de octubre de 1814 el Supremo Consejo restituye el plan de 1807 para el curso que comenzaba, con la nueva relación de asignaturas<sup>54</sup>, iniciándose así el período más confuso y desordenado de nuestro estudio. Para empezar, y a pesar de la reinstauración del plan Caballero, aún se otorgaron algunos grados según el plan Blasco —el último el 25 de octubre—<sup>55</sup>, lo que originó un requerimiento por parte de los regidores comisarios de la ciudad sobre estos grados conferidos *ex tempore*<sup>56</sup>.

Es posible que la restitución del plan Blasco se debiera a la iniciativa del rector Onofre Soler que, sin conocimiento de la ciudad ni del claustro, y atribuyéndose la voz de éste, la solicitó; lo que llegó a provocar el intento por parte de un sector del claustro y del ayuntamiento de separarlo de sus funciones<sup>57</sup>. Puede ser también, que la restitución se debiera a la iniciativa exclusiva del Consejo Supremo. Lo que queda claro es que el claustro no la solicitó. Sin duda, las autoridades fernandinas consideraban que la diversidad de planes de estudios para cada universidad dificultaría su control, de ahí la reinstauración del plan de 1807, que, aunque no fuera de su agrado —por considerarlo excesivamente progresista—, se había aplicado en todas las universidades. Asimismo, esta uniformidad facilitaría el camino hacia otra reforma más conservadora que ya se divisaba.

Así las cosas, los escolares que continuaban sus estudios en el curso 1814-15 lo harían según el plan de 1807. Durante los años anteriores habían estudiado bajo la vigencia del plan de 1786. Los

---

partidista vertida en defensa del rector, Onofre Soler, cuando el claustro quiso destituirlo por haber solicitado la reimplantación del plan del marqués de Caballero. En cuanto a los exámenes a grados de 1813 y 1814, todo indica que sí se realizaron según el plan Blasco (claustro de 10 de diciembre de 1815, p. 137v).

<sup>54</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustro general de 25 de octubre de 1814, pp. 73v-74v; y A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-24, junta de 25 de octubre de 1814, pp. 8-9v.

<sup>55</sup> A.U.V., *Libro Prioral...*, 90, p. 16. Faltan los libros de grados de los años 1812, 1813, 1814 y 1815 (éste hasta el 7 de octubre).

<sup>56</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros generales de 12 y 15 de enero de 1815, pp. 87-90; y *Documentos...*, 22, documentos de las mismas fechas.

<sup>57</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 15 y 19 de enero de 1815, pp. 88v-91v; y *Libro de Claustros...*, 83, claustro de 16 de abril de 1820, p. 134.

más antiguos, incluso, habían comenzado con el mismo plan del marqués de Caballero. Con esta combinación de planes lo primero que había que hacer era situar a cada escolar en su curso. El 30 de octubre de 1814 el claustro aprueba un *arreglo* que tomaba como base los cursos ya estudiados, y que se resumía en dos puntos: la convalidación del curso de Filosofía Moral para los que ya lo tenían ganado; y la incorporación al curso superior sobre los que cada estudiante tenía aprobados en la facultad correspondiente, es decir, a tercero si tenían uno, a cuarto si tenían dos, ...<sup>58</sup>

Como sabemos, el plan de 1807 suponía, por una parte, la exigencia de un mayor número de cursos para graduarse —seis para el bachiller y nueve para la licenciatura—, y por otra, la superación de unos ejercicios más rígidos para obtener los grados. Además, la situación se complicará enormemente si tenemos en cuenta que muchos estudiantes no habían podido asistir a las clases durante la guerra. Si hasta ahora el recurso a la conmutación y dispensa de matrículas había sido una práctica frecuente, a partir de estos momentos se convertirá en la norma general. Y eso a pesar de la prohibición establecida en el artículo 53 de las reglas para la ejecución del plan, que prohibía tajantemente toda dispensa y conmutación en el número, calidad y orden de los cursos para grados.

Por lo que respecta a las dispensas, los escolares que habían servido a la patria durante la guerra solicitaban del claustro que se les diera por ganadas tantas matrículas como cursos habían servido. El 7 de noviembre de 1813 el claustro ya había discutido y aprobado una propuesta del rector que concretaba los términos de las dispensas para los años 1811-12 y 1812-13, donde se remarcaba que los estudiantes tenían que haber estado alistados en el batallón de milicias de la universidad que había defendido la capital<sup>59</sup>. Además,

---

<sup>58</sup> A.U.V., *Documentos...*, 22, año 1815, documento sin número. Una regla correctora obligaría a los que tuvieran tres matrículas de Leyes a estudiar Instituciones Canónicas, que se computaría como quinto curso, estudiando después sólo un año de Historia y Elementos de Derecho Español.

<sup>59</sup> El 9 de octubre de 1814 se rechaza una solicitud de Antonio Teixidor Súñer, por no ser individuo de la escuela hasta ese momento. En 1817 el Consejo Supremo pretende evitar posibles fraudes, cuando por orden de 18 de agosto instó de las escribanías de gobierno de Castilla y Aragón, que «no reciban instancia alguna ... sin que se haga constar que, hallándose matriculados en la misma, se separaron de la carrera literaria para tomar

y lo que es más importante, las gracias se concederían en favor de los cursos o asignaturas que los interesados dispusieran, y siempre con la condición de sujetarse al examen correspondiente. Al final, las dispensas no se limitaron a los cursos 1811-12 y 1812-13, sino también a otros anteriores y a tantos como se solicitaran; tres, cuatro o cinco<sup>60</sup>. En cuanto a la conmutación de matrículas, cabía casi toda combinación posible: Derecho romano por Derecho patrio, Derecho canónico o Filosofía por cualquiera de aquellos dos, etc. Sin embargo, parece que ya no se admiten, como antes, las dispensas de cursos por servicios pecuniarios<sup>61</sup>, con lo que se pretendía que se cumplieran siempre los diez años que prescribía el plan de 1807. Permanecía intacta la preocupación por el elevado número de abogados.

Pero la situación llega a adquirir caracteres de desconcierto total en el momento en que, a las solicitudes de dispensa y conmutación de matrículas, se añaden las instancias que los estudiantes presentaban ante el Supremo Consejo, solicitando licencia para graduarse con el número de cursos y examen previstos en el plan Blasco. Y las tres solicitudes, muchas veces, presentadas por el mismo individuo al mismo tiempo. Del 8 de noviembre de 1814 ya nos consta la primera, presentada por once estudiantes de Leyes con el posterior informe favorable del claustro<sup>62</sup>. Este informe favorable se podría deber al intento de evitar una posible fuga académica de los graduados a otras universidades donde, según parece, se les conmutarían ciertas matrículas con mayor facilidad. De aquellos once estudiantes saldrían los únicos que se graduaron

---

las armas en defensa de la Patria». De hecho, las instancias siempre iban acompañadas de oficios y certificados acreditativos. Otra cosa sería su suficiencia. A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, pp. 50v-52v, 70v y 291v-292.

<sup>60</sup> Francisco Jover Vidal, por ejemplo, que había acudido al sitio de Zaragoza en 1808, donde fue aprisionado y llevado a Francia hasta 1814, solicitó y se le dispensaron los cursos 1810-11, 1811-12, 1812-13 y 1813-14, por dos años de Derecho civil de Castilla y otros dos de *Partidas* y *Recopilación*. Poco después solicitó y se le dispensó la matrícula 1808-09. A.U.V., *Matrículas de gracia de la Universidad Literaria. 1811 a 1813*, 12, expediente 279.

<sup>61</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 10 y 21 de marzo de 1816, pp. 150v-153.

<sup>62</sup> A.U.V., *Documentos...*, 22, legajo del claustro general de 8 de junio de 1815.

durante el año 1815; en total nueve, y todos ellos bachilleres en Leyes<sup>63</sup>. La sospecha de la fuga académica parece confirmarse cuando el 18 de junio de 1815 el claustro general acuerda proponer a los visitadores regios, que los escolares que hubieran concluido los estudios con el plan Blasco antes de la entrada en vigor del plan de 1807, pudieran presentarse para los grados con el número de matrículas que aquel plan exigía, y con su sistema de exámenes. Por contra, los que no hubieran finalizado los estudios tendrían que ganar las matrículas que el nuevo plan prescribía<sup>64</sup>. La intención del claustro era obtener una norma general que facilitara el camino a los estudiantes, evitándoles los continuos recursos al Supremo Consejo, ya que sabía que aquéllos sólo querrían examinarse según el plan de 1786. Puesto que los visitadores no tenían competencia sobre este punto, a principios de 1816 se reiteró de nuevo petición parecida ante el Supremo Consejo. No hay constancia de que se consiguiera nada con carácter general, si bien los visitadores regios acordaron que ese curso todos los estudiantes se examinaran de conformidad con lo que se practicaba antes de 1807<sup>65</sup>. Es cierto que los pocos que se graduaron lo hicieron con arreglo al plan de 1786, pero gracias a las dispensas obtenidas del Consejo<sup>66</sup>.

Una cuestión que podría estar relacionada con la preferencia de los estudiantes por el plan Blasco sería la práctica ausencia de reprobaciones en los exámenes a grados. De los 144 otorgados en Leyes y Cánones entre los años 1813 y 1818, sólo consta un reprobado, que, además, se volvió a examinar cinco días después, aprobando<sup>67</sup>. Esto es, que si el bachiller sólo era considerado como un título que abría puertas —abogacía—, todos intentarían obtenerlo de la manera más fácil y barata posible. De

---

<sup>63</sup> A.M.V., *Libro Prioral...*, 90, p. 18.

<sup>64</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, pp. 116-116v, y claustro particular de Leyes y Cánones de 12 de junio; y *Documentos...*, 22, documentos de 14 de junio y 12 de julio de 1815.

<sup>65</sup> A.U.V., *Documentos...*, 273, documento de 7 de enero de 1816; y *Libro de Claustro...*, 82, claustro de 4 de junio de 1816, p. 170.

<sup>66</sup> Excepto Jacinto Company, examinado según el plan de 1807; A.U.V., *Libro Prioral...*, 90.

<sup>67</sup> Se trata de José Santo Pastor, bachiller en Cánones en 1813; A.U.V., *Libro Prioral...*, 90.

cualquier forma estas cifras no deben llevarnos a engaño; la deserción académica alcanzaba alrededor de un tercio de los que iniciaban los estudios <sup>68</sup>.

Los ejemplos sobre el desconcierto del momento son patentes. Así, ante la solicitud de Jorge Gisvert, el claustro particular de Leyes y Cánones remitió informe favorable al Supremo Consejo en el que, amparándose en la literalidad del plan, proponía que no se aceptara ninguna dispensa ni conmutación que pudiera reducir los diez años, ni que permitiera el ejercicio de la práctica fuera de la universidad. No obstante, el Consejo le conmutó ocho años de Teología y Sagrada Escritura y tres de enseñanza de Matemáticas y Geografía Militar, por siete años de Leyes, que con los tres que ya tenía ganados le permitían, una vez graduado de bachiller, recibirse de abogado en la audiencia <sup>69</sup>. Con el incumplimiento por parte del Consejo de lo que disponía el plan, el claustro informará favorablemente casi todo tipo de solicitud, obteniendo siempre el solicitante la aprobación de aquél. Llamativo fue el caso de Vicente Sancho, que obtuvo el informe favorable del claustro y la conmutación por parte del alto tribunal de los años que tenía de servicio como teniente coronel y comandante, por otros cinco de estudio y práctica que le faltaban de Leyes, así como el grado de maestro en Artes por el de bachiller en Leyes <sup>70</sup>. A José Reig Martí se le permitió ganar los dos años de Leyes que le quedaban para la reválida por otros dos en el bufete de un letrado <sup>71</sup>. A pesar de todo, el claustro recelaba de las conmutaciones y de la práctica privada en defecto de la universidad, al entenderlo no como una interpretación sino como una adultera-

---

<sup>68</sup> M. Baldó i Lacomba, *Profesores y estudiantes...*, pp. 94-100.

<sup>69</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 21 de mayo y 8 de junio de 1815, y 1 de mayo de 1816, pp. 98-111v y 161v-163; y *Documentos...*, documento de 7 de junio de 1815.

<sup>70</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 13 y 15 de julio de 1816, pp. 186v-189.

<sup>71</sup> Éste fue uno de los primeros 9 individuos que se examinaron con el plan Blasco en 1815. Tenía seis matrículas cuando se repuso el plan de 1807, estudió dos más, y con los dos años de práctica privada cumplió los diez necesarios. A.U.V., *Documentos...*, 22, documento sin número de 1815; y *Libro de Claustro...*, 82, claustro de 17 de noviembre de 1816, pp. 249-250v. Véase también el caso de Felipe Sanz Gisbert; A.U.V., *Documentos...*, 274, documento de 9 de enero de 1817.

ción de la ley<sup>72</sup>. En definitiva, la opinión y práctica generalizada del claustro era que

... ha sido siempre y es de parecer que son de mal ejemplo y perjudicial al fomento de las letras las comutaciones de matrículas, aunque en obsequio de la verdad debe añadir que la íntima conexión de ambos derechos minora mucho estos inconvenientes..., pero nunca convendría aplicar la gracia a las matrículas de Economía Política o Práctica Forense por la notoria utilidad de ambas asignaturas<sup>73</sup>.

Por otra parte, y si en principio todo estudiante que quisiera graduarse según el plan de 1786 tenía que tener ganadas cuatro matrículas en el momento de la reposición del plan de 1807 —el Supremo Consejo había considerado que la reposición no podía tener efectos retroactivos—<sup>74</sup>, también hay casos de estudiantes de cuarto que presentan la solicitud con sólo tres cursos ganados. En estos supuestos el claustro también informa favorablemente, por vía de gracia<sup>75</sup>. Con el tiempo, también se admiten las peticiones de los estudiantes de penúltimo curso<sup>76</sup>. Finalmente, podrá examinarse todo escolar con cuatro matrículas con la única exigencia de haber empezado los estudios bajo la vigencia del plan Blasco<sup>77</sup>. Queda claro que el claustro prefería los exámenes según este sistema. Entre otras cosas, porque desconocía cómo se tenían que realizar con el nuevo plan, especialmente el acto de pruebas. De ahí, que presionado por los visitadores regios, solicitara información de Salaman-

---

<sup>72</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, documento de 26 de junio de 1816.

<sup>73</sup> Manifestación vertida al respecto de una petición de conmutación de matrícula de Cánones por otra de Leyes; A.U.V., *Documentos...*, 274, documento del claustro de 27 de noviembre de 1817.

<sup>74</sup> No obstante, el 7 de enero de 1816 el claustro general pretende de nuevo generalizar esta posibilidad, lo cual hace dudar de que esta irretroactividad fuera definitivamente tal.

<sup>75</sup> Casos de Antonio Sanvítores Campo o José Samper Martí; A.U.V., *Documentos...*, 273, documento de 26 de mayo de 1816, y 274, documento de 9 de enero de 1817.

<sup>76</sup> A.U.V., *Documentos...*, 274, documento del claustro de 5 de julio de 1717.

<sup>77</sup> A.U.V., *Documentos...*, 274, documento del claustro de 23 de noviembre de 1817.

ca. Y aquí nos encontramos con unos hechos de difícil explicación. Si, como he señalado, en mayo de 1816 la visita regia acordó que ese curso los exámenes se realizaran según el plan Blasco, en julio remite un oficio al claustro comunicándole su extrañeza de que sólo se hubiera concedido un grado de acuerdo con el plan de 1807 —en 1810—, y con supuestas irregularidades<sup>78</sup>. Ni los propios visitadores regios conocían la verdadera situación de la universidad.

La cuestión es que hasta la real orden de 27 de octubre de 1818, en que se implanta para todas las universidades el plan de Salamanca de 1771, la inmensa mayoría de los grados otorgados en Valencia lo serán según los cursos y ejercicios previstos en el plan Blasco. Además de los nueve grados de 1815, nueve de los diez de 1816, los cincuenta y siete que en total se conceden en 1817, y veinte de los veintidós que se otorgan en 1818 antes de la aplicación de la orden de 27 de octubre. Cada uno de estos grados suponía una petición de licencia del graduando ante el Supremo Consejo, y el correspondiente informe —casi siempre favorable— del claustro, a petición del alto tribunal. Los interesados tan sólo esporádicamente motivan la solicitud; imposibilidad económica de estudiar más años, y en algunas ocasiones, claramente, la mayor dificultad de los nuevos exámenes<sup>79</sup>. La pregunta es: si se podían haber examinado con el plan Blasco en su momento —entre los años 1811 y 1814—, ¿por qué no lo hicieron?, ¿fue la guerra la única causa?

De todo lo visto resulta que desde octubre de 1814 hasta octubre de 1818 se da una *covigencia de facto* de los planes de 1786 y 1807. El primero, mediante dispensa del Consejo, en cuanto a la graduación, que parece ser lo más importante; el segundo, en cuanto a lo demás. Tal era la preeminencia del plan Blasco en la práctica que cuando Jacinto Company obtuvo el bachiller en Leyes el 17 de julio de 1816, en el libro prioral se añadió la nota «según el Plan de 1807, que actualmente rige». Convenía dejarlo de manifiesto, por lo extraordinario del caso. Desde Rudesindo Fresquet, en 1810, nadie se había graduado en Leyes y Cánones según este plan. Y sólo otro lo hizo después: Bernardo Falcó Puig, que obtuvo los grados de bachi-

---

<sup>78</sup> A.U.V., *Documentos...*, 273, documentos de 27 de junio, y 6 y 12 de julio de 1816; y *Libro de Claustro...*, 82, claustro particular de Leyes y Cánones de 5 de julio, pp. 185-186.

<sup>79</sup> A.U.V., *Documentos...*, 273, documento del claustro de 26 de mayo de 1816.



ller y licenciado en Cánones, lo que le convirtió en la única licenciatura en Leyes y Cánones que el plan de 1807 expidió en Valencia. El plan de 1807 no contemplaba el grado de doctor, de ahí que la borla de doctor que se le confirió a Falcó Puig vendría a ser una reminiscencia del plan Blasco, aunque ahora de pura formalidad<sup>80</sup>.

Como recapitulación a esta tercera etapa, si por una parte sí se exigían rígidamente los diez años para recibirse de abogado<sup>81</sup>, por otra las asignaturas que se cursaban no tenían apenas relevancia, aunque no fueran de Jurisprudencia. Sólo importaba poseer el grado. Todo esto venía a reconocerlo el claustro general cuando, a propósito de la solicitud de José Tomás Valentín para recibirse de abogado —sin haber transcurrido cuatro años desde la obtención del grado de bachiller, y con ocho matrículas de Leyes, dos de Cánones y seis años de práctica privada—, manifestaba que

... la admisión al grado de bachiller en el año 6.º es un acto facultativo y no una calidad coartada según el plan que hoy rige. Sin duda prohíbe recibirle antes de dicho año, pero no hay inconveniente a juicio del claustro en que se difiera algún tiempo. Ni esta dilación debe irrogar perjuicio al obtento de la reválida. Para ella exige la ley el grado de bachiller y diez años de estudios mayores de la facultad en universidad aprobada. Y ambos requisitos concurren, aunque no se tomen en cuenta los seis años de práctica<sup>82</sup>.

El desencanto del plan del marqués de Caballero en la facultad de Leyes y Cánones de Valencia es, pues, notable. Además, el funcionamiento de esta facultad condicionaba el de la universidad en su conjunto, ya que los estudiantes de Jurisprudencia suponían más de la mitad del total de escolares<sup>83</sup>. A mi parecer, la accidentada vida del plan de 1807 no se debe tanto al propio plan como a otras varia-

---

<sup>80</sup> Grados obtenidos —por Bernardo Puig Falcó—, los días 19 de abril y 8 y 9 de mayo de 1818, respectivamente; A.U.V., *Libro Prioral...*, 90, p. 32v. Véase también *Documentos...*, 273, documento de 24 de julio de 1816.

<sup>81</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustro de 7 de marzo de 1817; y *Documentos...*, 274, documento de dicho claustro.

<sup>82</sup> A.U.V., *Documentos...*, 273, documento del claustro de 14 de enero de 1816.

<sup>83</sup> Se trata de una cifra aproximada, pues está basada en un recuento de estudiantes entre los años 1813 y 1840; M. Baldó i Lacomba, *Profesores y estudiantes...*, p. 100.

das causas: la inestabilidad política del momento, las disputas entre el Patronato de la ciudad y el claustro y, sobre todo, la falta de un ideario claro en la política universitaria fernandina. Con la aprobación de todo tipo de dispensa, el Supremo Consejo demuestra tener un escaso interés en el cumplimiento exacto del plan. El desconcierto del momento queda palpable en el extravagante episodio de comunicaciones que en 1817 se cruzan el claustro y la Junta de Patronato, en el intento de obedecer una real orden de 15 de abril, en la que se disponía la aplicación en la universidad de Valencia del —finalmente inexistente— plan de 1774<sup>84</sup>.

### 5. Cuarta etapa: 1818-1823

Por real decreto de 27 de octubre de 1818 Fernando VII derogaba el plan de 1807 y reponía para todas las universidades un *arreglo* del plan de Salamanca de 1771, con las posteriores órdenes que lo restablecían y modificaban, dando lugar a un plan mezcla del de 1807 y las órdenes de Caballero de 1802<sup>85</sup>. Se trataba de una restauración interina, a la espera de la elaboración de un plan general que llegaría tras el trienio liberal, fuera ya de nuestro estudio.

La implantación del nuevo sistema de asignaturas se retrasaría al curso 1819-20, por desconocer el claustro de Valencia el sistema de 1771<sup>86</sup>. De hecho, a lo largo del curso 1818-19 fueron continuos los claustros en que se discutió su adaptación a Valencia y las peti-

---

<sup>84</sup> A.U.V., *Libro de Claustro...*, 82, claustros de 24 de abril de 1817 y ss; y A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-24, juntas de 26 de abril de 1817 y ss.

<sup>85</sup> Véase un estudio del plan en M. y J. L. Peset Reig, *El reformismo de Carlos III y la Universidad de Salamanca. Plan general de estudios dirigido a la Universidad de Salamanca por el Real y Supremo Consejo de Castilla en 1771*, Salamanca, 1969. También en M. Peset Reig, «La enseñanza del Derecho... pp. 300-306.

<sup>86</sup> En el claustro general de 14 de noviembre de 1818 se recibe el decreto de 27 de octubre y se acuerda obedecerlo, si bien se acuerda también pedir del Consejo un ejemplar del propio plan y de las órdenes posteriores para que pudieran tener efecto. Todo lo cual se lee en los claustros de 28 y 31 de enero del año siguiente. A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, pp. 48v y 55-58; y A.M.V., *Libros de la Junta...*, e-24, juntas de 13 y 21 de noviembre de 1818.

ciones de información a la universidad de Salamanca, especialmente por lo que se refería a la colación de grados. Pero el *arreglo* de 1818 tampoco supondrá el fin del plan Blasco. Es precisamente en la colación de grados donde rápidamente vemos que todavía era pronto para olvidarlo. En principio, el claustro de 20 de diciembre de 1818 ordena que el grado de bachiller se obtuviera en todas las facultades según la real cédula de 24 de enero de 1770, origen del plan de 1771 y también del plan Blasco<sup>87</sup>. Esto supondría que el bachiller volvería a los cuatro años, mientras que el grado de licenciatura se obtendría a los ocho. Nueve días después se otorgaría el primer grado de bachiller según el nuevo método<sup>88</sup>.

Pero los problemas se plantearon nuevamente en los grados mayores. El 27 de mayo de 1819 el claustro general discutió sobre si debía existir en la universidad de Valencia el grado de licenciatura previsto para Salamanca, y si este grado era necesario para presentarse al de doctor. Se resolvieron afirmativamente ambas cuestiones, a pesar de que el grado de doctor no quedaba previsto en el plan de 1771<sup>89</sup>. Este grado era tenido en gran aprecio en Valencia y, además, nada se podía disponer contra las licencias que el Supremo Consejo continuaba concediendo para graduarse según el plan Blasco, tanto de bachiller como, especialmente, de doctor. Cierto es que estas dispensas se concedían ahora ocasionalmente, pues el bachillerato contemplado en la cédula de 24 de enero de 1770 era prácticamente el recogido en el plan de 1786. De los setenta y tres grados de bachiller que se concedieron hasta agosto de 1820 sólo dos se otorgaron según el plan Blasco. Los tres grados de doctor que se expidieron también lo fueron, evidentemente, según el plan Blasco, pero no las tres licenciaturas, a las que, aunque con carácter formal, también se les añadía el título de doctor<sup>90</sup>.

---

<sup>87</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, pp. 50v-51. Véase la cédula en C. M.<sup>a</sup> Ajo G. y Sainz de Zúñiga, *Historia de las universidades hispánicas. Orígenes y desarrollo desde su aparición a nuestros días*, 11 vols., Madrid, 1957-79, IV, pp. 469 y ss.

<sup>88</sup> A.U.V., *Libro Prioral...*, 90, p. 33v.

<sup>89</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, pp. 85v-87v. Véase también el claustro particular de Leyes y Cánones de 9 de noviembre de 1819, pp. 115v-116.

<sup>90</sup> Algunos estudiantes, incluso, se gradúan de bachiller según el plan de 1770 y a los pocos días de doctor según el de 1786.

Con el nuevo cambio de asignaturas continuarán solicitándose y concediéndose dispensas y conmutaciones; esta vez en escaso número por la efímera vigencia del plan de 1818. Las conmutaciones afectaban a los segundos años de Derecho romano y patrio ya que, al ser de repaso, «un joven aplicado puede omitirlos sin grave perjuicio»<sup>91</sup>. Además, el claustro de 7 de junio de 1819 conmutó con carácter general el año de Filosofía Moral ganado con el plan de 1807 por el primer curso de Leyes y Cánones.

Lo que está claro es que el plan Blasco aún continuaba gozando de la preferencia del profesorado tanto como del alumnado. El 8 de abril de 1820, poco después del juramento de la constitución por Fernando VII, el claustro nombra una comisión para que solicitara, junto con el ayuntamiento, la vuelta a aquel plan. Con el mismo gobierno que en 1814, el claustro entendía «muy consecuente y regular se diese dicho Plan de Estudios»<sup>92</sup>. Tanto el plan de 1807 como el *arreglo* de 1818 eran vistos como una decadencia; el fracaso del primero acarreó la recuperación del plan Blasco; el segundo «ha conducido a esta universidad a tal estado de decadencia, qual era el de prosperidad y gloria a que la había elevado el de mil setecientos ochenta y siete»<sup>93</sup>. La historia se repetía. Pero esta vez los resultados iban a ser diferentes. El nuevo gobierno no estaba dispuesto a renunciar a la uniformidad conseguida, y como el plan de 1818 le parecía excesivamente retrógado, prefirió reponer —por decreto de 6 de agosto de 1820—, el plan de 1807, que encontraba, en líneas generales, más actualizado<sup>94</sup>. Se trataba, no obstante, de una reposición con modificaciones e interina a la espera

---

<sup>91</sup> Diego Amorós López solicitaba la conmutación de 5 matrículas de Cánones por 4 de Leyes, pero el claustro informó favorablemente al Supremo Consejo por sólo dos, previo examen. Como dispensa nos encontramos con los 7 años de servicio militar por 2 de Leyes en favor de Pascual M.<sup>a</sup> Cuenca. A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, claustros de 23 de julio y 25 de noviembre de 1819.

<sup>92</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, p. 132.

<sup>93</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, claustro general de 16 de abril de 1820, p. 134.

<sup>94</sup> *Colección de los decretos y órdenes generales de la primera legislatura de las cortes ordinarias de 1820 y 1821*, VI, Madrid, 1821, pp. 30-31. Al contrario que en anteriores fases, en esta ocasión los exámenes a grados se realizarán según el nuevo sistema a partir del inicio del curso siguiente. Así, los grados entre el 6 de agosto y el 8 de octubre de 1820 fueron todos otorgados según la cédula de 24 de enero de 1870, o el plan de 1786 con la correspondiente licencia.

de la publicación de otro plan que el retorno del absolutismo no permitió. Pero así como las reformas pretendían una modernización general del sistema de estudios, en Leyes cabría hacer alguna objeción: si bien es cierto que se implantan las asignaturas de Derecho Natural y de Gentes y de Constitución —derivación de la ideología progresista del nuevo gobierno—, no es menos cierto que esta inserción se lleva a cabo a expensas del Derecho patrio —*Novísima y Partidas*—. En cierta manera se *politiza* la carrera. En cuanto a Cánones, la modernización es evidente al aproximarse sus estudios a los de Leyes<sup>95</sup>.

Pero al menos se consiguió recuperar el sistema de grados del plan Blasco. A solicitud de los estudiantes de cuarto de Leyes, con la adhesión del claustro particular de Leyes y Cánones, la Junta de restablecimiento del plan de 1807 accedió, el 12 de febrero de 1821, a la petición de aquéllos de presentarse al grado de bachiller con sólo cuatro matrículas y no seis. El 21 de mayo siguiente, y a petición esta vez de los claustros particulares de Teología y Leyes y Cánones, la Junta amplió la decisión resolviendo con carácter general que los exámenes, tanto de bachiller como de doctor, se realizaran de conformidad con el plan de 1786, excepto para el bachiller en medicina, que tenía un reglamento particular<sup>96</sup>. Además, permanecía intacta la fecunda práctica de conmutar asignaturas por años de servicio a la patria, con el correspondiente examen. Por otra parte reaparece también la dispensa de cursos previo pago de cuota<sup>97</sup>.

Nuestro estudio finaliza con el decreto de 24 de septiembre de 1823<sup>98</sup>, que restituye provisionalmente la orden de 27 de octubre de

---

<sup>95</sup> Véase como quedan las asignaturas en A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, claustro particular de Leyes y Cánones de 16 de octubre de 1820, pp. 173-174.

<sup>96</sup> Como sabemos, el plan de 1807 no contemplaba el grado de doctor, que, de hecho, y hasta el plan de 14 de octubre de 1824, se otorgó en muy pocas ocasiones: 6 en Leyes, por 185 bachilleres, y 6 en Cánones, por otros tantos bachilleres; A.U.V., *Libro Prioral...*, 90, pp. 51-52; *Libro de Grados*, 71, pp. 313 y 478; y *Libro de Claustros...*, 83, claustro particular de Leyes y Cánones de 8 de febrero de 1821.

<sup>97</sup> A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, claustros de 16 y 27 de febrero de 1823.

<sup>98</sup> *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino y los espedidos por su Magestad*, VII, Madrid, 1824, p. 128; y A.U.V., *Libro de Claustros...*, 83, claustro general de 23 de octubre de 1823.

1818 —y, por tanto, el plan de Salamanca de 1771—, a la espera de un nuevo plan —el de 14 de octubre de 1824—<sup>99</sup>, que se caracterizaría, entre otros, por su claro sentido de uniformidad para toda la monarquía. A partir de ahora ya no encontramos ningún resquicio de vigencia ni aplicación del plan Blasco, ni siquiera con carácter excepcional.

## 6. *A modo de conclusión*

La agitada vida del plan de estudios de 1786 en la facultad de Leyes y Cánones es consecuencia de los profundos cambios políticos y jurídicos que tienen lugar a finales del XVIII y principios del XIX. Cuatro son las instancias que interaccionaban en la política y en la vida universitaria del momento: el monarca, y en su nombre el Consejo Supremo; el Claustro y la Junta de Patronato, como órganos intermedios; y, finalmente, los estudiantes. Evidentemente, los intereses de todos ellos no siempre convergerán. En un estadio nos encontramos con la lucha por el poder sobre la Universidad; en otro el afán de los estudiantes por facilitarse el camino hacia la abogacía. La confluencia de tantos poderes, los avatares políticos y los intereses tan diferentes en juego, ocasionan una suerte de cambios e innovaciones que, sin tiempo a consolidarse, retornarán siempre al plan de 1786 como punto de partida y lugar común. Es el conflictivo tránsito entre el absolutismo y el liberalismo. Diferente concepción de la soberanía, del poder, del Derecho y de la Universidad. Los estudiantes, tal vez al margen, tenían sus propias metas.

La evolución de los estudios de Jurisprudencia durante el período que estudiamos viene condicionada por dos hechos básicos: la pretensión del monarca de introducir y asegurar el estudio del Derecho patrio en la Universidad, y el deseo de reducir el —supuesto— excesivo número de abogados en ejercicio. El plan del rector Blasco supone la definitiva introducción del Derecho castellano en la universidad valenciana, aunque sólo fuera en el último curso. En cuanto a la segunda intención, no parece que este plan la tuviera en consideración. La historia del plan de 1786 es la his-

---

<sup>99</sup> Véase su estudio en M. Peset Reig, «La enseñanza del Derecho...», pp. 339 y ss.

toria de su supervivencia sobre planes posteriores que sí incidían de verdad en estos puntos, y especialmente en el segundo, pero que no eran del agrado de la comunidad universitaria, especialmente de los estudiantes, ya que aumentaban el número de cursos para graduarse de bachiller y, además, añadían otros para recibirse de abogado.

Cada nuevo plan de estudios apenas sí llegaba a surtir completo efecto. La inestabilidad política del momento hacía que cada nuevo gobierno substituyera el plan vigente por otro más acorde con sus ideas. Y es aquí donde parece que el plan Blasco adquirirá un cierto carácter transaccional, pues si al principio eran los liberales los más partidarios de reponerlo, los absolutistas, a través del Supremo Consejo, tampoco lo rechazarán de plano. Situación semejante sucede con el plan de 1807, repuesto tanto en el sexenio absolutista como en el trienio constitucional. Es decir, que la reposición o no de los planes de 1786 o de 1807 no obedece sólo al estricto contenido de sus estudios (asignaturas, exámenes, grados...), sino, y sobre todo, a otras causas distintas y de múltiples orígenes. Pero fundamentalmente a una: la aspiración del gobierno central a controlar la Universidad. Y para ello era necesario unificar; un único y mismo plan para todas las universidades. Al fin y al cabo era la idea de uniformidad propia de los liberales, y heredada —en cierta medida—, de los ilustrados.

Entre el Consejo Supremo y los estudiantes encontramos al Claustro y la Junta de Patronato. Ambas instancias pretenden mantener sus prerrogativas sobre la universidad frente al alto tribunal. Pero, además, mantienen una lucha la una frente a la otra que se manifestará especialmente en las oposiciones a cátedra.

El derrumbe de la universidad del Antiguo Régimen se nos presenta como una realidad incuestionable e inevitable. La multitud de poderes que mandaban y gobernaban el mismo Estudio General, o al menos lo pretendían —claustro, Junta de Patronato, Supremo Consejo, visitadores regioes—, hacía imposible su adecuado funcionamiento. Era imprescindible un órgano de poder único. Si este problema lo compartían todas las universidades, la solución no podía ser otra: una instancia central dependiente del gobierno de la nación. Es el fin de la universidad moderna y el inicio de la contemporánea. El peso de la antigua autonomía universitaria continuaba siendo excesivo para una universidad a la que todavía le quedaba mucho para ser liberal.

Los estudiantes y los futuros abogados se mantenían en otro estadio. Su preocupación era la reválida en la audiencia y, por tanto, obtener el grado de bachiller. Y para ello el plan Blasco ofrecía menos obstáculos; menos cursos, menos costes, y un sistema de exámenes más sencillo y consolidado que ofrecía una mayor seguridad. Del mismo modo poseía un mayor acento romanista, tan apreciado todavía por los catedráticos y, posiblemente también, por los tribunales.

En cuanto a los grados mayores, si el plan Blasco quebrantó seriamente la consideración en que se tenía el de doctor en Valencia, el plan Caballero lo suprimió y lo substituyó por el de licenciado, igualmente vacío de contenido, puesto que para recibirse de abogado continuaba exigiéndose el de bachiller. Realmente, la utilidad de los grados mayores ante los tribunales era nula, de ahí su impareable retroceso.

Finalmente, considero que, aunque este estudio se ha basado en la universidad de Valencia y en un plan de estudios que sólo le afectaba a ella, muchas de las conclusiones a las que he llegado son perfectamente válidas para el resto de universidades españolas.

*Carlos Tormo Camallonga*  
Universitat de València